

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 10 de Julio de 2013.-
Ordenanza N°15/2013 H.C.D- M.V.P.-**

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 07/2013 HCD MVP, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de la parte dispositiva de dicho cuerpo normativo en uso del poder de policía en general y en especial en materia impositiva con fundamento en los preceptos del artículo 14° de la Constitución Nacional que condiciona el goce de los derechos allí enunciados a las leyes que reglamenta su ejercicio, en uso de tales atribuciones y dado que aquel excede el marco de la seguridad, la salud y la moralidad, para adentrarse en ámbitos de conveniencia económica, con el objetivo de preservar la paz social o incluso políticas positivas del estado a fin de garantizar derechos económicos como la educación, la salud, vivienda, etc, en todo estado organizado la libertad y la propiedad individual están limitados en beneficio del bien común.-

Así concebido, como función normativa reglamentaria este "poder es ejercido dentro de sus respectivas atribuciones por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y también por las Municipalidades mediante la sanción de leyes, decretos y Ordenanzas respectivamente". (SSJBA, Causa I.1.983 "Copetro Sociedad Anónima contra Municipalidad de Ensenada") Sit. Derecho Municipal, 2005-1 Rev. de Derecho Público Rubinzal Culzoni Editores Pag. 106.-

Dentro de este contexto, cabe entender que la prerrogativa de los Municipios derivan de las correspondientes a la Provincia a las que pertenecen (Art. 5° y 123° C.N). Ello sentado y como tiene dicho la Suprema Corte desde antiguo, es indudable la facultad de las provincias de darse leyes y ordenanzas de impuestos locales y en general todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin mas limitaciones que las enunciadas en el Artículo 108° (Actual 126° de la C.N.).-

En tal entendimiento la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional de 1.994 en nada modifica el criterio aquí expuesto, la cláusula Constitucional del Artículo 123° les reconoce a los municipios autonomía en los órdenes "Institucional, Político, Administrativos, Económicos y Financiero" e impone a las provincias la obligación de asegurarla, dejando librado la reglamentación que estas realicen la determinación de su "alcance y contenido".-

Se admite así un marco de autonomía municipal, con el fin de coordinar el ejercicio de los poderes que estas conservan (Artículo 121°, 122°, 124° y 125° de la C.N.) con el mayor grado posible de atribuciones municipales en los ámbitos de actuación mencionado en el artículo 123°. En efecto, todo lo que sucede dentro de los límites de la comuna, ella cuenta con las atribuciones necesarias para llevar delante de manera efectiva su gestión, evidentemente la supervivencia misma del régimen municipal depende de la capacidad tributaria de las comunas. Su reconocimiento ya existe en el Artículo 75° inc. 30° de la C.N. en cuanto declara el poder de imposición de los municipios, bastando en consecuencia que la ordenanza cumpla con el principio de legalidad, es decir deberá contener los elementos básicos del tributo a saber: configuración del hecho imponible, determinación del sujeto pasivo (contribuyente), elementos necesarios para la fijación del quantum (base imponible y alícuota).-

Por ello:

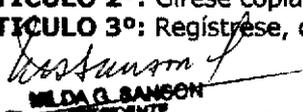
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA PARANACITO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

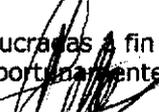
ARTICULO 1°: Incorporar dentro de la Ordenanza Impositiva vigente como ZONA V a las urbanizaciones residenciales existentes o a crearse sobre los denominados Barrios Náuticos y/o Residencial Turístico configurados por la Ordenanza N° 07/2013 HCD MVP, quienes tributarán en concepto de Tasa General Inmobiliaria de forma diferenciada una tasa por valor de \$1.800,00 en forma anual por la prestación de los servicios enunciados en dicha preceptiva.-

ARTICULO 2°: Debiendo establecerse por parte de la Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Rentas Municipal un Registro Especial para Contribuyentes de este tipo como para posibilitar una adecuada y correcta percepción del tributo.-

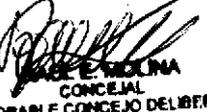
ARTICULO 2°: Gírese copia a las áreas involucradas a fin de su debida implementación.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

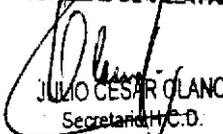

MILDA O. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LEONARDO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MÓNICA E. MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Villa Paranacito